



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio:	921
Actuación:	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
Demandantes:	Niño ANGEL MATHIAS ORDOÑEZ PATERNINA, representado por MARIA FERNANDA PATERNINA LOPEZ y Otro
Demandado:	MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ MONTENEGRO
Radicación:	76001-31-10-001-2020-00140-00
Providencia:	Auto admite demanda

Revisada la demanda presentada, de impugnación de la paternidad, formulada por la señora MARIA FERNANDA PATERNINA LOPEZ, en representación de su hijo ANGEL MATHIAS ORDOÑEZ PATERNINA y el señor MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ MONTENEGRO, en calidad de presunto padre biológico y en contra del señor MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ MONTENEGRO, se observa que está ajustada a los requisitos formales que señalan los artículos 82, 84 y 386 del Código General del Proceso y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, razón para admitirla y hacer los ordenamientos consecuenciales.

De conformidad con lo ordenado en el numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso, se ordenará la práctica de la prueba referente al examen de genética con técnica de ADN, que científicamente determine un índice de paternidad con probabilidad superior al 99.9%, la que será practicada por el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES GRUPO DE GENETICA FORENSE**, a costa de la parte demandante.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, presentada a través de Apoderada por el niño ANGEL MATHIAS ORDOÑEZ MONTENEGRO, quien se encuentra representado por su progenitora, señora MARIA FERNANDA PATERNINA LOPEZ y el señor MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ MONTENEGRO, en calidad de presunto padre biológico, dirigida contra el señor, MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ MONTENEGRO que se adelantará por el trámite verbal, regulado en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto al demandado y el traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días.

TERCERO: ORDENAR a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para la notificación personal de la demandada, con el envío de la copia de esta providencia, advirtiéndole que se tendrá por surtida cuando hayan transcurrido dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación y los términos correrán a partir del día siguiente a la notificación.

CUARTO: DECRETAR la práctica de la prueba referente al examen de genética con técnica de ADN, que científicamente determine un índice de paternidad con probabilidad superior al 99.9%, la que será practicada por el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES GRUPO DE GENETICA FORENSE**, a costa de la parte demandante.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada en ejercicio **GLORIA NANCY BUENO RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía 29.105.626 y Tarjeta Profesional 260518 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderado del demandante, en los términos legales y los expresamente señalados en el poder conferido.

SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la Defensora de Familia y al Procurador, asignados a este despacho, a través de los canales digitales, asignados para su notificación. Procédase por secretaría.

NOTIFIQUESE

Jueza

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica

hoy _____

En el estado No. _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario